

Con fecha 19 de diciembre de 2006, La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Minuta Proyecto de Decreto, por el que se REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Santiago Serna Verdugo, José Antonio Ramírez Guzmán y Jesús Alvarado Cabrales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Minuta tiene como finalidad reformar la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en toda la República sobre sustancias químicas, explosivos y pirotecnia, para evitar que sigan reproduciéndose en nuestro país lamentables siniestros originados por falta de prevención, malos manejos y comisión de delitos en la industria pirotécnica, explosivos y sustancias químicas, haciendo énfasis en que la falta de reglamentación en la producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de los productos referidos, origina que dichas actividades se realicen al margen de la ley, propiciando la comisión de delitos que van desde el contrabando, fabricación, adquisición y almacenamiento ilícitos, hasta la comercialización indebida e irregularidad en la expedición de los permisos correspondientes.

**SEGUNDO.-** La industria de la pirotecnia en nuestro país, es parte de nuestra cultura, de nuestras fiestas patrias, religiosas y de fin de año, entre otras festividades, destacando que por años se han dedicado a esta actividad artesanal no sólo familias, sino pueblos enteros; no obstante lo anterior, se menciona que dicha actividad debe supeditarse al derecho y a las medidas de seguridad y prevención, siendo necesario garantizar a los artesanos seguridad y certeza jurídica; igualmente el que exista un marco normativo apropiado que regule la fabricación, comercialización, almacenamiento y transporte, ya que de lo contrario seguirán sucediendo hechos trágicos y por citar algunos, como los sucedidos en el Mercado de la Merced, en el Distrito Federal, en diciembre de 1988; los de Tultepec, Estado de México (conocido como la cuna de la pirotecnia nacional), el 13 de octubre de 1998; la ocurrida el 26 de septiembre de 1999, en Celaya, Guanajuato, donde una bodega ilegal de cohetes estalló y causó la muerte de 72 personas e hirió a más de 300; las explosiones ocurridas en Santa María Tepepan, en la Delegación Xochimilco en la Ciudad de México, ocasionadas por fuga de gas natural, donde hubo 4 heridos y más de 2000

desalojados, el 4 de noviembre de 2003; y la ocurrida en el Municipio de Tuxpan, Jalisco, con saldo de 5 muertos y 3 heridos de gravedad, el 29 de noviembre de 2003.

**TERCERO.-** Al aprobar la presente, en uso de nuestras facultades constitucionales y legales, estaremos contribuyendo a crear las bases jurídicas, ya que la falta de reglamentación en productos y artificios pirotécnicos, explosivos y sustancias químicas, ha propiciado que la fabricación, distribución, almacenamiento, comercialización, transporte, importación y exportación de estas materias se realicen al margen de la ley; por ello, la Comisión consideró urgente actualizar los ordenamientos jurídicos en este renglón; y al mismo tiempo, contar con un marco legal que tenga su fundamento desde la norma constitucional que contribuya a enfrentar nuevos escenarios en el futuro, así como el surgimiento de circunstancias y supuestos no previstos en la propia ley; por lo que los integrantes de la Comisión estimaron que con la reforma a nuestra Carta Magna, se estará otorgando al Congreso de la Unión la facultad para legislar en la materia que venimos comentando, ya que el uso inadecuado de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia, pudieran constituirse en un serio riesgo no sólo para la seguridad pública, sino también para la seguridad nacional.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 368**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA** :

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**"Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a IX.** .....

**X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, **sustancias químicas, explosivos, pirotecnia**, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

**XI. a XXX.** .....

**TRANSITORIOS DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

**T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de abril del año (2007) dos mil siete.

DIP. HÉCTOR CARLOS QUIÑONES AVALOS  
PRESIDENTE.

DIP. SOFÍA LORENA DE LA PARRA VALLES  
SECRETARIA.

DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO  
SECRETARIO.